



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 18 de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00544, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 29 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: GLORIA EUGENIA MARTINEZ TRIANA
Ejecutado: SERGIO GÓMEZ BUITRAGO
Radicado: 630014003008-2020-00544-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder con presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.



2.- Debe corregirse en la demanda el nombre del ejecutado, pues en la referencia menciona a Carlos Enrique Gaitan Giacometto.

2.- Es necesario que ajuste el tipo de proceso que adelanta, ya que en el cuerpo de la demanda identifica como PROCESO DECLARATIVO con trámite DEMANDA EJECUTIVA, cuando el ejecutivo no está calificado como un proceso declarativo.

3.- Es necesario que se ajusten los acápites de "Fundamentos de derecho" y "Procedimiento", a la normatividad vigente, ya que enlistó artículos del C.P.C., que ya no rigen para esta clase de asuntos.

4.- Se deben adosar copias claras y legibles de los títulos valores, tomadas directamente de los originales, toda vez, que la adosadas están borrosas.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma **EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-**

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **GLORIA EUGENIA MARTINEZ TRIANA**, en contra de **SERGIO GÓMEZ BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO, con tarjeta profesional 330.400 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f7e94e4aa98c4cc761fa6e82221f5d8afea1564f573196eb06d9a3d65fb7e8**
Documento generado en 12/02/2021 07:28:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES